

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CÓRDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

ARTÍCULO 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos, con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desierte por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 25 Septiembre 1927.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 1.133

Excmo. Sr.: La Real orden de 1.º de Diciembre último, en su apartado 1.º determina expresamente que, en los casos de sustituciones de los Inspectores provinciales de Sanidad por los Subdelegados de Medicina, motivadas por ausencias y enfermedades no tienen estos derecho a percibir los sueldos, emolumentos o gratificaciones que correspondan al Inspector de la provincia; pero no está de modo claro y expreso el caso de aquellas ausencias ni fijó el tiempo de su duración cuando sean

motivadas por licencias extraordinarias. Y como el Subdelegado que desempeña el cargo interinamente tiene las obligaciones, deberes y responsabilidades inherentes al mismo, sin percibir ninguna subvención, es de evidente justicia compensar de alguna forma los mencionados servicios

En su consecuencia,
S. M. el Rey (q. D. g. se ha servido disponer:

Que cuando las ausencias solicitadas por los Inspectores provinciales de Sanidad para realizar estudios científicos en el extranjero excedan del plazo de tres meses, los Subdelegados de Medicina que los sustituyan interinamente percibirán las gratificaciones procedentes del servicio antivenéreo que correspondan al cargo y la cantidad mensual que, por concepto de material de oficina y escritorio, se asignó a las inspecciones provinciales de Sanidad por Real orden de 11 de Enero último, con cargo al capítulo 7.º artículo 5.º, Sección 6.ª del presupuesto vigente; quedando por lo tanto, modificada en este sentido la Real orden de 1.º de Diciembre de 1926, por lo que respecta a los mencionados conceptos:

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, a los efectos oportunos, debiendo publicarse esta disposición en la «Gaceta de Madrid», para el de los Gobernadores civiles de las provincias y militar del Campo de Gibraltar a los fines correspondien-

tes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de Septiembre de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Sanidad.

Ministerio de Fomento

REAL ORDEN

Núm. 3.367

Hmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de Marzo último disponiendo que el día 1.º de Octubre del año corriente a las veinticuatro horas, se restablecerá la hora normal,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que, por lo que al servicio de ferrocarriles se refiere, se observen las reglas siguientes:

1.ª A las 24 horas 60 minutos del día 1.º de Octubre próximo (noche del 1 al 2) todos los relojes se retrasarán en una hora, poniéndolos en disposición de marcar las 0 horas.

2.ª Los trenes que a las 24 horas 60 minutos del día 1.º de Octubre, antes de retrasarse los relojes circulen a su hora o retrasados menos de sesenta minutos, se detendrán en la primera estación a donde lleguen después de dicha hora y permanecerán en ella hasta que el reloj después de retrasado, marque la hora de salida.

3.ª Los trenes que a las 24 horas 60 minutos del día 1.º de Octubre antes de retrasar los relojes, circulen retrasados más de una hora, continuarán su marcha con una disminución de una hora en su retraso.

4.ª Los trenes que tengan marcada su salida de la estación de origen a la una hora cero minutos lo efectuarán el día 2 de Octubre cuando el reloj de la estación, después de ser retrasado marque por segunda vez la una hora.

5.ª El tiempo ganado por consecuencia del retraso de los relojes se justificará en las hojas de los trenes y en los partes de las estaciones y demás documentos «por el cambio de hora».

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid 21 de Septiembre de 1927.

BENJIMEA

Señor Director general de Ferrocarriles y Tranvías.

Presidencia del Consejo de Ministros

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto de 9 de Abril del pasado año, en su artículo primero ordenaba, que todos los años, por medio de Real decreto, acordado

en Consejo de Ministros, se fijara el día del mes de Abril en que ha de comenzar a regir el horario de verano y el del mes de Octubre en que ha de ser restablecida la hora normal.

Fijados ya por las naciones que con España tienen la misma hora legal los días en que se ha de realizar el cambio y siendo de gran conveniencia que este sea simultáneo, el Presidente que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid 23 de Marzo de 1927.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA
REAL DECRETO

Núm. 515

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con este,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El día 9 de Abril próximo a las veintitrés horas, será adelantada la hora legal en sesenta minutos.

Artículo 2.º El día primero de Octubre, a las 24 horas, se restablecerá la hora normal.

Artículo 3.º En los años sucesivos y dentro de las normas que marca este Real decreto, la designación de fechas del cambio de hora se hará por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 4.º Por los Ministerios interesados, en lo que atañe a los servicios de sus respectivos Departamentos se darán las órdenes oportunas para la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio a veintitres de Marzo de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

Diputación Provincial

DE
Córdoba

Cédulas personales

Circular núm. 3.352

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 25 de la Instrucción para la administración y cobranza del impuesto de cédulas personales aprobada por R. D. de 4 de Noviembre de 1925 (Gaceta del 7), los señores Alcaldes de esta provincia se servirán comunicarme con toda urgencia el número de hojas declaratorias (Modelo número 2 de los señalados en dicho periódico oficial) que calculen habrán de necesitar en sus respectivos términos municipales para la confección del Padrón correspondiente al próximo año de 1928; haciéndoles saber al propio tiempo que la expresada modelación deberá ser retirada urgentemente de las oficinas de esta Excelentísima Diputación provincial por la persona que a tal fin designe y me notifiquen las respectivas Corporaciones Municipales.

Córdoba 21 de Septiembre de 1927.
—El Presidente, Manuel Baquerizo.

Ayuntamientos

CARCABUEY

Núm. 3.247

Don Pedro María Serrano Sánchez,
Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobadas por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión extraordinaria del día diez del actual, la ordenanza de exacciones municipales a los arbitrios que ha de regir durante el próximo año de 1928, quedan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días para que sean examinadas por los interesados y oír las reclamaciones que sean pertinentes, conforme a lo preceptuado en el artículo 322 del Estatuto municipal.

Carcabuey 16 de Septiembre de 1927.—Pedro María Serrano.

DOS TORRES

Núm. 3.264

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario del corriente ejercicio, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 290 del vigente Estatuto, queda expuesto al público exámen en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días durante los cuales podrá ser estudiado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones estimen convenientes estos vecinos.

Lo que se hace público a los efectos del artículo quinto del vigente reglamento de Hacienda municipal.

Dos Torres 17 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, José Montero.

ADAMUZ

Núm. 3.265

Don José Luque González, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose recibido en esta Alcaldía del Gobierno civil de la provincia Sección de obras públicas las hojas de aprecio redactadas por el Perito del Estado en el expediente de expropiación que en el

término municipal de este pueblo motiva la construcción de la carretera del ramal al Puente de Montoro en la de Pedro-Abad a Villanueva de Córdoba por Adamuz trozo tercero, y no habiendo sido posible poder notificar a los dueños doña Juana González de Canales, D. Alfonso Galán Jenes, don Miguel José Rodríguez Acosta de Palacios y a los señores Herederos de la Condesa de la Vega del Pozo, por no tener en esta villa representante autorizado debidamente a quien hacer las notificaciones he acordado de conformidad con lo que dispone el artículo 39 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa señalarles el plazo de quince días a contar desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que verifiquen el nombramiento de Administrador o apoderado en esta localidad; advirtiéndoles que de no hacerlo así será válida toda notificación que se dirija al Alcalde.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Adamuz 19 de Septiembre de 1927.
—José Luque.

MONTALBAN

Núm. 3.266

Don Francisco Jiménez Río, Alcalde
Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario de este Ayuntamiento para el próximo año de 1928 y aprobado por la Comisión permanente, queda expuesto al público en la Secretaría de la corporación por el plazo de ocho días hábiles, durante cuyo plazo y ocho días más podrá todo habitante del término formular contra el mismo las reclamaciones u observaciones que estime convenientes.

Lo que se hace saber a los efectos del artículo 5.º del reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Montalbán de Córdoba a 16 de Septiembre de 1927.—Francisco Jiménez Río.

LA VICTORIA

Núm. 3.277

Don Andrés Zafra Bié, Alcalde del
Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el Pa-

drón de la contribución urbana y edificios y solares que ha de regir en este término municipal durante los años 1928 y 1929, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por término de ocho días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinado por las personas que lo deseen y formular contra el mismo las reclamaciones que sean pertinentes.

La Victoria 19 de Septiembre de 1927.—Andrés Zafra.

ESPIEL

Núm. 3.276

EDICTO

D. Guillermo Blanco Andérica,
de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión Permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto ordinario de 1927 y que ha de regir desde el próximo año de 1928, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los siguientes hábiles en cuyo plazo y durante un igual periodo pondrán forma u observaciones que se estimen convenientes.

Espiel 17 de Septiembre de 1927.
El Alcalde, Guillermo Blanco.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 3.279

Don Francisco Muñoz Flores,
de Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que para las diez y seis horas del día cinco de Octubre próximo se conyoca por segunda vez a los propietarios de fincas urbanas a que se refiere mi edicto fecha 8 del actual publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 194 correspondiente el día 16 del mismo mes a celebrar la reunión a que dicho edicto hace referencia toda vez que no se celebró en el día 16 de Septiembre de 1927.—Francisco Muñoz Flores.

ADAMUZ

Núm. 3.280

Don José Luque González,
Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formulada por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 17 de Septiembre actual una propuesta de modificación y suplemento de presupuesto ordinario para el curso que habrá de cubrirse con los ingresos sobre los pagos de liquidación del último ejercicio y que se expone al público el expediente

Imprenta de la Casa Socorro-Hospicio

SE HACEN TODA CLASE DE IMPRESIÓN DE OBRAS

:: :: :: TRABAJOS DE LUJO :: :: ::

MODELACIONES PARA LOS AYUNTAMIENTOS

:: :: :: Y CASAS COMERCIALES :: :: ::

Prontitud en los trabajos

Precios económicos

razón cumpliendo con el artículo del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de Agosto de 1924, por término de quince días a contar desde su publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno por tantas personas les pueda interesar. Adamuz a 19 de Septiembre de 1927.—José Luque.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 3.278

EDICTO

Aprobado por la Comisión municipal permanente el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente para la formación del proyecto presupuesto a regir en el próximo ejercicio económico de 1928, juntamente con las certificaciones y medidas a que se refiere el artículo del Estatuto municipal, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado periodo y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 1.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Villanueva del Rey a 19 de Septiembre de 1927.—El Alcalde, Juan Vero.

JUZGADOS

CORDOBA

EDICTO

Núm. 3.365

Don Luis de la Concha y Moreno, Juez de primera instancia del Distrito de la Derecha de esta capital. Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos juicio de abintestato por fallecimiento de don Fidel Bermejo y Cerezo, de cincuenta y dos años, de don José y doña Eusebia, difuntos, de estado soltero, Canónigo de esta Santa Iglesia Catedral, natural de Pozoblanco, y vecino de Córdoba, cuya herencia reclaman el hermano de doble vínculo don Pedro Bermejo y Cerezo, su hermana doña Paula Bermejo Muñoz y los hijos de otra herencia también de vínculo sencillo doña Margarita Bermejo Muñoz, difunta, don Antonio, don José, don Juan, don Humberto, don Juan, Margarita don Angel y don Francisco Bermejo.

En cumplimiento a lo preceptuado en el artículo noventa y ocho de la Ley de Enjuiciamiento

Civil, se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días contados desde el siguiente a la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia

Dado en Córdoba a veinte y dos de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Luis de la Concha.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

CORDOBA

Núm. 3.309

EDICTO

Don Eduardo Pérez Sánchez, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes, a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 17 del actual, fueron sustraídas a don Mariano Aparicio Sánchez, vecino de esta capital, del sitio Cortijo Algibejo, de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel, como detenidos, del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte de Septiembre de mil novecientos veintisiete.—El Juez de Instrucción, Eduardo Pérez.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Un burro de tres años, 1'42 alzada, pelo rucio, raza española, con hierro de la Compañía Fénix Agrícola letra V-1 grupo izquierdo.

Una rucha de un año, 1'16 alzada, pelo rucio, raza española, bragada y el hierro de la Compañía Fénix Agrícola V-1 grupo izquierdo.

POSADAS

Núm. 3.322

Don Marcial Zurera y Romero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, ruego y encargo a toda clase de autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño hurtado al vecino de Hornachuelos José Santisteban Zamora, la noche del 14 al 15 del actual de la finca Las Tercias, de aquel término y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 200 de 1927.

Dado en Posadas a veinte y uno de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Marcial Zurera.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

Reseña de lo hurtado

Un mulo de tres años, mediano, castaño oscuro.

Una mula de tres años, mediana, castaño oscuro.

Una mula de dos años, mediana, castaño oscuro.

Todas con el hierro del Fénix Agrícola en la paletilla izquierda.

Dos mulos de cinco meses.

Una muleta de igual edad, y

Otra de seis meses.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 3.258

Don Isidro Raso Barrios, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por medio del presente ruego y encargo a las Autoridades y Agentes de policía de la Nación, procedan a la busca y rescate de las caballerías que al final se dirán sustraídas el día once de los corrientes de la Aldea de la Coronada, a los vecinos de la misma Diego González Márquez, Francisco Pérez Pazo, y José Martínez López; procediéndose igualmente a la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición poniendo unos y otros a disposición de este Juzgado; pues así lo he acordado en el sumario que instruyo con el número 146 de 1927 por dicho hecho.

Caballería robada a Diego González Márquez.—Un mulo de 11 años de edad, de un metro y 38 centímetros de alzada capa negra, señales las propias del trabajo con hierro matado del Fénix Agrícola en el anca derecha y con el de la Mundial Agraria en anca izquierda letra C. número 14.

Una mula de once años de edad, capa castaño, oscura de un metro y cuarenta centímetros de alzada, con lunares blancos en los costillares con el hierro del Fénix Agrícola en el anca izquierda y el de la Mundial Agraria en la nalga izquierda letra C. número 14.

Caballería de la propiedad de Francisco Pérez Pazo.—Un mulo de once años, de un metro sesenta y dos centímetros de alzada, capa negra, con pelos blancos por todo el cuerpo, con una marca en forma de T. en la nalga izquierda y el de la Compañía Fénix Agrícola letra V. número 3 en la nalga derecha.

Caballería de la propiedad de José Martínez López.—Una burra de dos años de edad, rucia, bozoclaro, con el hierro de la Mundial Agraria en el anca derecha.

Fuente-Obejuna a 16 de Septiembre de 1927.—Isidro Raso.—El Secretario judicial, Rafael Lage.

CABRA

Núm. 3.292

Don Luis Rubio y García, Juez de instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación practiquen diligencias para la busca y rescate de una vertedera y

dos rejas de arado, hurtadas del mismo en el sitio denominado «Pago del Puente de las piedras» de este término la noche del 15 al 16 del actual, propias de Antonio Molina Ruiz; y caso de ser habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Luis Rubio y García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

CABRA

Núm. 3.326

Don Luis Rubio y García, Juez de instrucción de esta ciudad de Cabra y su partido.

Por virtud del presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial de la Nación a fin de que practiquen diligencias para la busca y rescate de una burra de tres años, alzada 1'27, rubia clara, hierro Fénix Agrícola V. 12 en el muslo izquierdo y una cicatriz en la nalga izquierda; propia de Felipe Luna Jiménez, hurtada la noche del catorce del actual, en el sitio «Pecho de las Viñas», término de Zuheros, y caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra a veinte y dos Septiembre de mil novecientos veinte y siete.—Luis Rubio y García.—El Secretario, Antonio Gómez Paraiso.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 3.335

Don Ignacio de Larra y Córdoba, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía procedan a la busca y captura de las caballerías que al final se reseñan que fueron hurtadas en la noche del día primero del corriente del sitio llamado Pozo Redondo de esta ciudad, siendo propiedad dichos semovientes de Gabriel Núñez Prados, y Fulgencio Tamayo Benitez vecinos de Monterrubio, poniendo dichas caballerías caso de ser habidas a disposición de este Juzgado, así como a las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 96 de este año por hurto.

Dado en Hinojosa del Duque a 19 de Septiembre de 1927.—Ignacio de Larra.—El Secretario accidental, José Barbero.

Reseñas de las caballerías pertenecientes a Gabriel Núñez Prados.—Mula negra clara, cerrada, la marca.

Mula torda blanca, de unos doce años, alzada mas de la marca.

Mulo rojo, trece años, con hierro del Fénix Agrícola en la nalga izquierda.

Perteneciente a Fulgencio Tamayo Benitez.—Mula torda, seis años, rayana a la marca.

Mulo de cuatro años, la marca, castaño, oscuro, mohino.

PEDROCHE

Núm. 3.345

Don Alfonso Cabrera Castro, Juez Municipal de esta villa.

Por el presente se hace saber: Que en los autos de juicio de faltas de que se hará mérito, que se siguen en este Juzgado y Secretaría del que refrenda, obra la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen así:

«En Pedroche a diez y siete de Septiembre de mil novecientos veinte y siete, el señor don Alfonso Cabrera Castro, Juez Municipal de la misma, visto el precedente juicio de faltas, seguido a consecuencia de la denuncia hecha en veinte y ocho de Julio último, por Ana María Moya Arévalo, cuyas circunstancias constan anteriormente, contra Antonio Pérez Moya, de esta vecindad por haber hallado su ganado pastando en una finca propiedad de la primera conocida por Silva, sita en Cañada de las Zorras, de este término; y

FALLO:—Que debo condenar y condeno a Antonio Pérez Moya, en

rebeldía, por no haber comparecido, ni remitido escrito, ni prueba alguna en su defensa y como dueño del ganado denunciado a la multa de tres pesetas, como comprendido en la sanción penal del caso segundo del artículo seiscientos once del Código penal, a cinco días de arresto menor como comprendido en la sanción penal del artículo seiscientos doce de precitado cuerpo legal; indemnización al dueño de la finca del daño causado y a las costas del procedimiento; remitase certificación literal del encabezamiento, parte dispositiva y publicación al Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma y sirva de notificación en forma al denunciado rebelde Antonio Pérez Moya.

Por esta mi sentencia la pronuncio mando y firmo.—Alfonso Cabrera.—Rubricado».

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que le sirva de notificación a dicho denunciado se expide el presente.

Dado en Pedroche a diez y nueve de Septiembre de mil novecientos

veinte y siete.—El Juez Municipal, Alfonso Cabrera.—El Secretario, Manuel Rueda.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjui-

ciamiento Criminal, 380 Código de Justicia Militar, 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.232

GIMENEZ VALLE, María Aguilareño; hijo de Antonio de María Dolores, natural de Córdoba, de estado casado, profesión de abogado, de 26 años, domiciliado en Córdoba, procesado por tenencia de armas sin licencia, parecerá en término diez días ante el Juzgado de Instrucción de la izquierda de Córdoba, calle Góngora, sin número, para que se le notifique la sentencia que se le declara ejecutoria y otras diligencias que se le requieran bajo apercibimiento de declararse rebelde.

Córdoba 12 de Septiembre de 1927.—El Juez de Instrucción, Emilio Pérez Sánchez.

Imprenta de la Casa de Socorro

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Minas

Jefatura de Córdoba

Número 3.318

Estado de Cancelaciones

El señor Gobernador civil de la provincia en distintas fechas se ha servido declarar nulos, fenecidos y sin curso los expedientes mineros que a continuación se detallan, por las causas que se consignan, y en virtud de las disposiciones del vigente Reglamento de minería.

Número del expediente	Nombre de la Mina	Paraje en que radica	Término municipal	Nombre del Registrador	Causas de la cancelación	Fecha de la cancelación
8.773	San Luis 2.º	Cerro del Pinganillo y Venta del Madero	Fuente Obejuna	D. Luis Espina y Capo	Por falta carta pago	13 Septiembre
8.775	Los Tres	Cañada del Herrero	Torrecampo	D. Fermín Valentín Corral Calderón	Por falta carta pago	15 Septiembre

Lo que de orden del señor Gobernador y en observancia del expresado Reglamento de minería, se publica en este periódico oficial a todos sus consiguientes efectos.

Córdoba 15 de Septiembre de 1927.—El Ingeniero-Jefe, Emilio Iznardi.